



ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL I.B.I.

Artículo 1.

1.-De conformidad con el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y respetando los principios tributarios recogidos en el art. 6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Igualmente, en atención al apartado segundo del referido precepto, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12.2 amos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se regula igualmente en esta Ordenanza el Plan Especial de Pagos.

2.- Además del período de cobro voluntario que se apruebe en aplicación de la normativa vigente, mediante el Plan de pagos especial se ofrece a los Obligados tributarios la posibilidad de realizar pagos a cuenta y fraccionados de acuerdo con la regulación contenida en el presente texto.

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 3.-

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,3 por ciento.

Artículo 4.- EXENCIONES:

Están exentos de ese impuesto:

- a) Los Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana cuya cuota sea igual o menor de 3.61 Euros.
- b) Los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica cuya cuota sea igual o menor

de 5.41 Euros. Artículo 5.- Modalidades de pago.

1.- Se establecen exclusivamente dos modalidades de pago:

- a) Pago en dos fracciones: el pago se efectuará en los meses de abril y octubre.
- b) Pago en nueve fracciones: el pago se efectuará en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de cada año.

2.- Inicialmente, el importe de las fracciones se determinará dividiendo el importe de la deuda recogida en el padrón o liquidación del año anterior entre el número de fracciones, según la modalidad de pago que se elija.



Posteriormente, y una vez determinada la deuda del ejercicio corriente mediante la correspondiente liquidación del padrón cobratorio, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiere, entre las fracciones pendientes de vencimiento.

Artículo 6.- Medios de pago.

1.- Los pagos a cuenta y fraccionados se efectuarán en todo caso mediante domiciliación bancaria, cargándose en cuenta en los diez primeros días del mes que corresponda abonar una fracción, de acuerdo con las normas contenidas en el art. 38 del Reglamento General de Recaudación y demás legislación aplicable, quedando anulada la domiciliación anterior si existiese.

2.- En caso de impago de uno de los plazos concedidos, se procederá del siguiente modo:

- a) Si el impago se produce antes de la finalización del período voluntario de pago establecido con carácter general para el impuesto de bienes inmuebles, se aplicará lo ya abonado a la deuda liquidada, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto hasta el total de la deuda, antes de que finalice aquel plazo.

De no realizarse el ingreso, se iniciará el período ejecutivo de la cantidad que resulte

como diferencia entre el importe de la deuda liquidada y lo pagado.

- b) Si el impago se produce una vez finalizado el período voluntario de pago, se procederá respecto a la fracción incumplida y siguientes a iniciar el procedimiento de apremio.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1.- Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en el artículo 3, deberán solicitarlo al Patronato de Recaudación Provincial de la Excm. Diputación de Málaga antes del día 20 de febrero de cada ejercicio, indicando:

- a) Modalidad de pago elegida.
- b) Número de cuenta en la que se domicilia el pago.
- c) Deudas para las que se solicita el sistema de pago fraccionado.
- d) Domicilio actualizado, teléfono de contacto y correo electrónico, en su caso.

2.- Una vez presentada la solicitud correspondiente, se entenderá automáticamente concedida, sin que se requiera notificación alguna al obligado tributario del acuerdo de concesión.

3.- Los pagos realizados por la elección de las modalidades de pago a cuenta y fraccionado no devengarán intereses de demora ni a favor ni en contra del Obligado tributario o la administración, sin perjuicio de su aplicación en los procedimientos de apremio que resulten de su incumplimiento.

4.- el pago a cuenta y fraccionamiento concedido, se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente siempre que no exista una petición de modificación o revocación expresa por el interesado.

Disposición Adicional.



El régimen regulado en esta Ordenanza se modificará y/o se extenderá a otros tributos cuya recaudación haya sido delegada en la Diputación Provincial de Málaga, cuando ésta, en uso de su potestad reglamentaria establecida en el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, así lo apruebe.

Disposición Final.

De acuerdo con lo previsto en el art. 17 del T.R.L.H.L., esta ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, y cedióntinuará en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra la aprobación cabe el recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, en el plazo de 2 meses.

Frigiliana, a 16 de marzo de
2.009

EL ALCALDE,